

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCA PARA LA CAMPAÑA 2023 LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO IGP”, MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS.

Examinada la Iniciativa de la Dirección General de Agricultura con la conformidad de la Viceconsejería de Sector Primario, para convocar las Medida II “Ayuda a los productores de plátano IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión, de 9 de noviembre de 2006 (C (2006) 5307 final), al amparo del Reglamento (CE) nº 247/2006, del Consejo, de 30 de enero, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, derogado por el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, ha sufrido varias modificaciones, con el objeto de adaptar el mismo a las necesidades del sector agrario de Canarias, estableciendo más líneas de ayuda y, permitiendo una financiación adicional por parte del Estado miembro, de las medidas recogidas en el citado Programa.

La modificación del referido Programa, que resulta de aplicación a las subvenciones que se convocan, es la aprobada mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 16 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2021)7800570-16/12/2021] y las modificaciones notificadas el 9 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) n.º.180/2014 de la Comisión.

Dicha modificación ha sido publicitada mediante Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en las Medidas de Apoyo a la Producción Agraria Local incluidas en el Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), establecido en virtud





del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, a la cual se puede acceder en el siguiente enlace

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/6b1abc6a-032a-4ea7-a590-54f525992552>

El referido Programa contiene en la Medida II, la “Ayuda a los Productores de Plátano IGP”

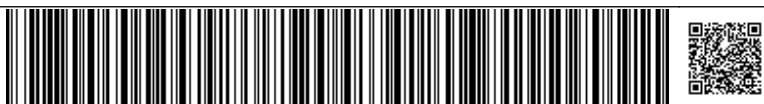
Segundo.- Como consecuencia de la erupción volcánica producida en septiembre de 2021 en la isla de La Palma, el citado Programa establece en su ANEXO II. MEDIDAS ADICIONALES, determinadas actuaciones excepcionales a aplicar a partir de la campaña 2022, orientadas a permitir el cobro de ayudas en cuantías similares a las habituales por los afectados en dicha isla.

Dichas medidas excepcionales han sido aprobadas mediante Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 1, del Reglamento de ejecución (UE) n.º. 180/2014 de la Comisión [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] y la modificación excepcional notificada el 23 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, apartado 3, letra c), del Reglamento de ejecución (UE) n.º.180/2014 de la Comisión, cuyo texto se recoge en la modificación publicitada por la Resolución de 11 de mayo de 2022 de la Viceconsejería de Sector Primario citada en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 (BOC. 233, de 4.12.2017), determina que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En virtud del citado precepto y de conformidad con lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio, (BOC. 147, de 31.07.2018), la referida competencia corresponde a la persona titular del Departamento.

Segundo.- Las ayudas a los productores de plátano IGP reguladas en la Medida II del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, supone conforme a lo establecido en su Anexo I un “pago directo” según la definición del artículo 1, apartado a), del



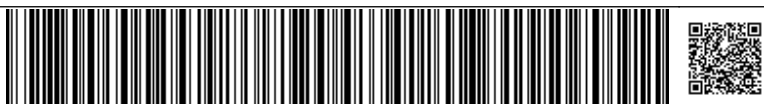


Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo. En consecuencia, cualquier solicitante que pretenda acceder a las subvenciones que se convocan deberá poseer la condición de “agricultor activo”, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de las Bases reguladoras de estas subvenciones, ya mencionada, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (BOC. n.º 203, de 13.10.2022).

Tercero.- Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, determina que la convocatoria anual deberá tener, de conformidad con la ya citada Orden de 28 de noviembre de 2017, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, el siguiente contenido:

- a) Las medidas, acciones o subacciones que se convocan (artículo 2)
- b) La especificación y concreción de los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, así como la forma y el momento de acreditarlos (artículos. 3, 5.2 y 6.4)
- c) La financiación y la cuantía de la subvención (artículo 4 y 5. 2) .
- d) El plazo de presentación de solicitudes (artículo 6).
- e) El plazo de resolución y notificación (artículo 5.2 y 10. 5) .
- f) La elección de algunas de las formas establecidas en las bases para llevar a cabo el trámite de audiencia previsto en el artículo 9.4, y la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento a la que se alude en el artículo 11.1.
- g) La forma y periodo de abono de las subvenciones (artículo 13)

Cuarto.- Así mismo, la citada convocatoria deberá también establecer, de acuerdo con lo recogido en el ANEXO II. MEDIDAS ADICIONALES, del Programa de Opciones Específicas de Alejamiento e Insularidad para Canarias (POSEI), durante las campañas en la que persistan los daños como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, y por tanto en la campaña 2023, objeto de esta convocatoria, la aplicación de estas medidas y la delimitación de la zona en que se aplicarán.





A los efectos de la delimitación de la zona para la campaña 2023, se ha considerado como afectada la totalidad de los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente, por considerar de conformidad con las citadas Medidas Adicionales, que tienen bien una afectación directa debida a las emisiones de lava y piroclastos o bien una afectación indirecta debida a la destrucción de infraestructuras necesarias para la producción y la comercialización o limitaciones originadas por la emergencia.

No obstante también se permite que si durante la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas se detectase explotaciones afectadas, directa o indirectamente, por la erupción volcánica, pueda ampliarse las zonas afectadas, recogándose en ese caso la delimitación de las nuevas zonas en la propuesta de resolución y en la resolución de concesión de las ayudas.

Conforme a lo indicado en la Comunicación de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea de 3 de marzo de 2022 [Referencia Ares (2022)1583792-03/03/2022] que a continuación se transcribe:

“Teniendo en cuenta que muchos agricultores vieron destruidas sus tierras por la lava y la ceniza, podemos considerar que la ayuda POSEI puede mantenerse durante el período de recuperación, a condición de que los agricultores afectados por la erupción se comprometan claramente a mantener su actividad agraria o a reanudarla en un plazo limitado.

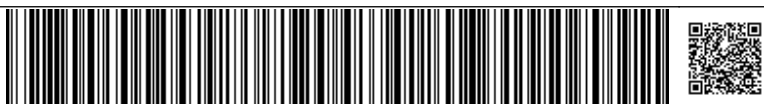
Las autoridades españolas deben verificar tales compromisos.

En particular, los agricultores que han perdido sus tierras por la lava tienen que adoptar medidas suficientes para adquirir nuevas tierras.

Sin embargo, si los agricultores tienen que interrumpir la producción y no se están planteando restablecerse por sí mismos en un futuro próximo, o no disponen de medios para ello, ya no podrán recibir la ayuda POSEI.

En el caso de los productores de plátanos, el enfoque propuesto por las autoridades españolas puede considerarse una medida de recuperación adecuada para los productores de las zonas afectadas (en particular, eximir de la obligación de producir al menos el 70 % de la cantidad de referencia y suprimir la obligación de comercializar al menos el 70 % de la cantidad de referencia en la nueva superficie en el caso de las nuevas plantaciones hasta que el cultivo alcance la plena producción).

Le invito a examinar la situación de los productores afectados caso por caso y a establecer los controles pertinentes.”





Deberá también recogerse en la convocatoria la forma en que estos productores deben acreditar el compromiso de mantener la actividad agrícola, al menos durante tres campañas, así como los controles que deben efectuarse y a los que estos deben someterse.

Igualmente es necesario definir las superficies admisibles afectadas por la lava conforme al Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) para las que se utilizará los atributos correspondientes a la caché publicada en noviembre de 2021, última actualización publicada en el año 2021.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (Diario Oficial de la Unión Europea 20.12.2013), los pagos en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a los que se refiere el artículo 67, apartado 2 de dicho Reglamento, entre los cuales están las ayudas directas del Programa POSEI, solo podrán efectuarse una vez que se haya verificado que se cumplen las condiciones de admisibilidad a través de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno, los cuales se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 3 de diciembre de 2018, por la que se dictan instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II Ayuda a los Productores de Plátanos IGP del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246 de 20 de diciembre de 2018).

En consecuencia, vistos los informes preceptivos y el informe-propuesta de la Secretaria General Técnica,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

1. Se convoca para la campaña 2023 la **“AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANO IGP”**, prevista en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (en adelante Programa). Dicha Convocatoria se regirá, además de por lo establecido en el referido Programa, por lo previsto en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 28 de noviembre de 2017 (BOC 233, de 4.12.2017) por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI).





2. Se establece, en cumplimiento de lo exigido en la referida Orden de 28 de noviembre de 2017, las acciones o actuaciones subvencionables, los requisitos y condiciones de admisibilidad previstos en el Programa, la cuantía de las subvenciones, la documentación e información exigida a los solicitantes, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo para resolver y notificar la resolución que pone fin al procedimiento, la forma de notificar la propuesta de resolución y la resolución del procedimiento y la forma de pago de las subvenciones.

Segundo.- Acciones o actuaciones subvencionables.

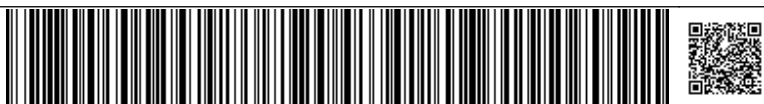
1. Serán objeto de subvención con cargo a esta Convocatoria la Medida II “Ayuda a los productores de plátano IGP”, del Programa que establece un régimen de ayudas destinada a los productores de plátano fresco con Indicación Geográfica Protegida (IGP) “Plátano de Canarias”, excepto los plátanos hortaliza, limitada a una producción máxima de 420.000 toneladas, correspondientes a una superficie total de 11.200 hectáreas con un rendimiento medio de 37.500 kilogramos por hectárea. Esta medida consta de:

- Una ayuda en función de las cantidades de referencia calculadas de acuerdo con el método de cálculo establecido en el Programa
- Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre.

2. Adicionalmente se aplicarán las siguientes medidas excepcionales en las zonas afectadas, que comprende la totalidad de los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

a) Para aquellos productores que tuvieran cantidad de referencia asignada y hayan perdido su explotación total o parcialmente, se le permitirá conservar dicha cantidad de referencia o la cantidad proporcional a la superficie perdida, hasta que dispongan de una nueva superficie que sustituya a la anterior y esta entre en producción. El productor afectado dispondrá de cinco años, prorrogables a juicio de la Viceconsejería de Sector Primario, para ejercer este derecho. En el caso de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, la citada Viceconsejería podrá ajustar provisionalmente su cantidad de referencia hasta que al productor se le asigne una nueva aplicando el método general.

Además, se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde la campaña en la que haya realizado la plantación hasta que el cultivo alcance su plena producción. De esta forma, el productor perci-





birá la ayuda correspondiente al 100% de su cantidad de referencia desde que realice la plantación de la platanera hasta que alcance la plena productividad.

b) A los productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente situadas en los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente, se les eximirá de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles, siempre que se haya verificado que continúan con la actividad.

Además, a efectos de la renovación de cantidades de referencia que corresponda realizar a partir de 2022, a estos productores se les computará, una cantidad igual a dicha cantidad de referencia por la campaña en cuestión.

c) Aquellos productores agrarios cuyas explotaciones hayan quedado imposibilitadas para la producción a causa de la lava, podrán percibir en la campaña 2023 una ayuda igual al 100% de la cantidad de referencia que tuvieran asignada y al complemento de ayuda por superficie al aire libre percibido en la campaña 2021.

3. No obstante lo anterior si durante la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas se detectasen explotaciones afectadas, directa o indirectamente, por la erupción volcánica, no ubicadas en las zonas delimitadas señaladas en el apartado 2 anterior, podrá aplicarse a las mismas las medidas adicionales allí recogidas, siempre que se delimiten estas nuevas zonas en la propuesta de resolución y en la resolución de concesión de las ayudas.

4. A los efectos de esta convocatoria, la campaña de comercialización de estos productos comprenderá desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto del año 2023 y los productos objeto de ayuda deberán ser comercializados dentro de dicha campaña.

5. Esta ayuda es incompatible con cualquier otra solicitud de ayuda del Programa por la misma superficie, salvo las excepciones definidas en el apartado 3 del resuelvo siguiente.

Tercero.- Requisitos y condiciones de admisibilidad.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta convocatoria, los productores de plátano cuya explotación se encuentre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, inscritos en el órgano de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias".





En el caso del complemento de la ayuda, los beneficiarios serán los productores que cultiven plátano al aire libre.

2. Los citados beneficiarios deberán cumplir además del requisito de agricultor activo exigido en el artículo 3. 2 de las bases reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por Orden de 28 de noviembre de 2017, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022, (B.O.C n.º 203 de 13.10.2022), los siguientes requisitos y condiciones de admisibilidad:

a) Estar afiliado a una Organización de Productores de Plátano reconocida por la Viceconsejería de Sector Primario.

b) Que sus superficies productivas figuren correctamente inscritas en el "Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátano" y sus recintos SIGPAC debidamente identificados, conforme a la última actualización publicada en el momento de la solicitud.

c) Que figuren inscritos en la Indicación Geográfica Protegida "Plátano de Canarias"

d) Que hayan producido y comercializado plátanos durante la campaña por la que sea pagadera la ayuda al menos en una cantidad equivalente al 70% de la cantidad de referencia que tengan asignada.

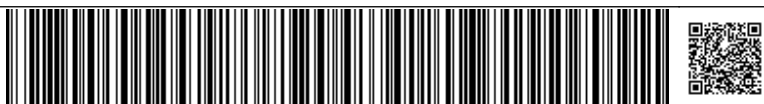
e) Que se les haya asignado una cantidad de referencia en la forma que se indica en el siguiente resuelvo.

3. A los efectos establecidos en la letra b) del apartado 2 anterior, se considerarán superficies admisibles para la ayuda los siguientes:

a) Aquellos recintos que teniendo la incidencia 112 tengan uso SIGPAC "FY" (Frutales), "IV" (Invernaderos y cultivos bajo plástico) o "CF" (Asociación cítricos-frutales).

b) Respecto al complemento de cultivo al aire libre, se considerarán admisibles aquellas superficies con uso SIGPAC "FY" e incidencia 112. Aquellos recintos que además de dicho uso e incidencia, tengan la incidencia 150, se considerará admisible el 50% de su superficie. Igualmente, se considerará admisible el 50% de la superficie de aquellos recintos que tengan uso SIGPAC "CF" e incidencia 112.

c) Se considerará también admisibles para la ayuda las superficies de los elementos del paisaje que formen parte y estén integradas con la incidencia 116 en los recintos SIGPAC que tengan





incidencia 112, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre denegación o retirada de los pagos y sobre sanciones administrativas aplicables a los pagos directos.

d) Adicionalmente, se considerarán admisibles aquellas superficies con uso SIGPAC “IM” (Improductivo) e incidencia 210 para aquellos productores con recintos en las zonas afectadas por la erupción volcánica de La Palma, referidas en el apartado 2 y 3 del resuelto segundo, que hubieran sido previamente solicitados por el productor en las campañas 2021 y 2022. El cálculo de la ayuda que pudiera corresponderles asociada a estos recintos se realizará con los datos que figuran para dichos recintos en la base SIGPAC de noviembre de 2021.

Cuarto.- La financiación y la cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se convocan están financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y tienen asignadas de acuerdo con la ficha financiera del Programa un importe de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL EUROS (141.100.000 €). Dicha cuantía puede ser incrementada, no obstante, por posteriores Decisiones de la Comisión Europea.

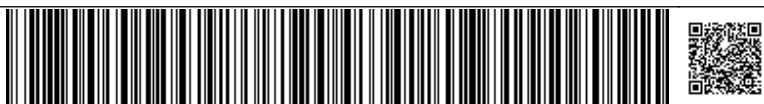
2. La ayuda a los productores de plátanos consta de dos componentes:

a) Una ayuda en función de las cantidades de referencia que tenga asignada cada productor, que de conformidad con el Programa serán:

1) Las que se asignen por resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, correspondientes al bienio 2023-2024, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátano conforme a lo establecido en el Programa.

2) Las cantidades de referencia modificadas durante la **campaña 2023**, en aplicación de los supuestos señalados en el apartado “*Cantidades de referencia*” de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano IGP” del Programa.

3) En el caso de que la suma total de las cantidades de referencia de la campaña 2023 supere las 420.000 toneladas, se aplicará el adecuado coeficiente de reducción.





4) De acuerdo con lo señalado en el apartado “*Cantidades de referencia*” de la Medida II del Programa, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial.

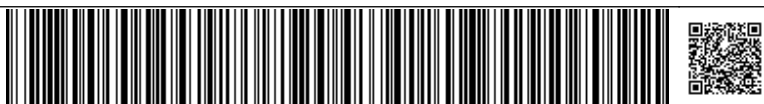
5) Cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión, proporcional a la superficie reducida.

6) Cuando las autoridades competentes determinen que existen circunstancias de mercado que hagan prever un exceso de oferta, estas podrán autorizar que, a las cantidades comercializadas, se le añadan, a efectos de verificar el requisito de alcanzar el 70% de las cantidades de referencia, aquellas que, estando preparadas para comercializar conforme a las normas de calidad y comercialización vigentes, se retiren bajo el control de dichas autoridades

b) Un complemento de ayuda consistente en un pago por hectárea para aquellos productores que mantengan el sistema de cultivo al aire libre, que se fija en 1.200 euros por hectárea y año, hasta un máximo de 7.600 hectáreas. En el caso de superar dicha superficie se procederá al prorrateo de los importes a conceder por dicho complemento.

3. Los productores percibirán como componente principal de su ayuda, la cantidad de referencia que tienen asignada multiplicada por el valor unitario del componente principal de la ayuda. El cálculo del componente principal de la ayuda se realiza de acuerdo con los siguientes pasos:

- En primer lugar, se calcula el complemento de ayuda que resulta de multiplicar 1.200 € por el número total de hectáreas al aire libre admisibles, hasta un máximo de 7.600 hectáreas.
- El montante global del componente principal se calcula anualmente restando a la ficha financiera disponible la cuantía total del complemento de ayuda para el cultivo al aire libre anterior.
- Para obtener el valor unitario del componente principal de la ayuda se dividirá el montante global obtenido, según el punto anterior, entre la suma total de las cantidades de referencia determinadas conforme a lo señalado en la letra a del apartado 2 de este resuelvo.





4. Los productores percibirán como componente principal de la ayuda su cantidad de referencia multiplicada por el valor unitario, siempre que hayan comercializado al menos el 70% de la cantidad de referencia en el período que abarca desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023, ajustándose a las normas comunes de calidad y comercialización en vigor.

5. En caso de fenómenos meteorológicos adversos (como, por ejemplo, temporales huracanados) se considerarán, a efectos del cómputo del 70% de la cantidad de referencia, las pérdidas de producción justificadas mediante el correspondiente certificado de Agroseguro SA.

6. A los peticionarios de la ayuda que hayan presentado la correspondiente comunicación de renovación de sus plantaciones, se les eximirá total o parcialmente del requisito de producir al menos el 70% de su cantidad de referencia, por la parte proporcional de la superficie renovada, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

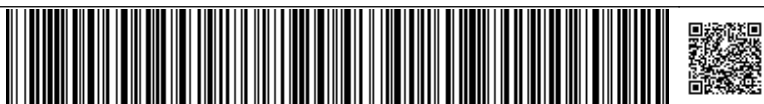
a) Teniendo en cuenta el ciclo productivo del cultivo del plátano, se considera con carácter general, que las renovaciones de cultivo que pueden originar una disminución, o incluso la ausencia de la producción, en la campaña 2023, son aquellas que se han realizado a lo largo del año natural 2022, puesto que, de las plantas renovadas en dicho año, no se han podido recolectar frutos a lo largo de esta campaña.

b) Las superficies renovadas deberán ser continuas dentro de la explotación agrícola y/o parcela y/o recinto SIGPAC donde se hubiera comunicado la renovación.

c) A efectos de esta excepción, la superficie máxima a tener en cuenta por planta renovada es de 6,0 m².

d) No se podrá exceptuar a aquellas superficies cuya planta no haya sido justificada por alguno de los medios establecidos en el apartado 7 del resuelvo quinto.

Para el cómputo total de la producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se le asignará una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se sumará a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de las Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes.





7. En los casos de expropiación, se eximirá al productor de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia en la nueva superficie desde que comience la recolección hasta que el cultivo alcance su plena producción, para lo que, con carácter general, se considerará un periodo de dos años desde la comunicación de adquisición de la nueva superficie.

Así mismo, se eximirá a aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente dentro de la zona delimitada referida en el apartado 2 del resuelto segundo o en su apartado 3, de darse el supuesto allí contemplado, de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles, siempre que se haya verificado que continúan con la actividad.

8. En aquellos casos en los que, debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, fuera aconsejable el traslado a una nueva superficie, podrá realizarse el traslado conservando la cantidad de referencia asignada, previa autorización de las autoridades competentes para la gestión de la ayuda siempre y cuando:

a) Que las superficies para las que se solicita desvincular las cantidades de referencia a trasladar, correspondan a recintos SIGPAC completos y que, en el momento de la solicitud, tengan asociada cantidad de referencia asignada al productor que solicita el traslado de la misma.

b) Que las nuevas superficies de cultivo para las que se solicita trasladar las cantidades de referencia, correspondan a recintos SIGPAC completos y no tengan asociada cantidad de referencia asignada a ningún productor.

c) Que no se lesionen intereses legítimos de terceros, especialmente en el caso de los propietarios de la superficie y, por tanto, de las cantidades de referencia que se pretendan disociar de la propiedad y del contrato que genera la titularidad de la misma.

d) Que queden acreditadas las circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, siendo éstas de tal importancia que aconsejen el traslado del cultivo a una nueva superficie.

En el supuesto de que la nueva superficie no cubra la capacidad productiva de la anterior, las autoridades competentes ajustarán dicha cantidad de referencia.





No obstante, lo anterior, para el cobro de la ayuda por las nuevas superficies, éstas deben cumplir con los requisitos establecidos en el resuelto tercero de la presente Orden.

9. Se abonará un complemento de ayuda que supondrá un incremento del 10% de los importes que correspondieran a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantengan dicha condición en la campaña 2023.

10. Para aquellos productores cuyas explotaciones, se encuentren total o parcialmente dentro de las zonas afectadas señaladas en el apartado 2 del resuelto segundo y hayan quedado imposibilitadas para la producción a causa de la lava, se les abonará una ayuda igual al 100% de la cantidad de referencia que tuvieran asignada y al complemento de ayuda por superficie al aire libre percibido en la campaña 2021, siempre y cuando presenten solicitud de ayuda para la campaña 2023 y aporten declaración responsable donde se comprometan a continuar con la actividad agrícola al menos durante tres campañas. El incumplimiento de dicho compromiso conllevará la devolución de los importes percibidos.

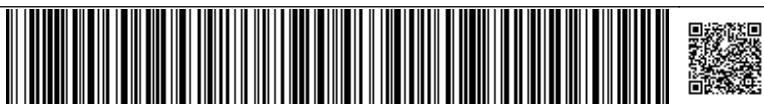
Quinto.- Documentación e información.

Las Organizaciones de productores deberán presentar al objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y demás obligaciones exigidas en el Programa y en la presente convocatoria, en forma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/>, la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de subvención deberá presentarse:

a) La relación de afiliados a la OPP por los que solicita ayuda acompañada de los datos relativos al nombre y apellidos o denominación, número de asociado, dirección y N.I.F, de todos ellos.

b) La relación de recintos solicitados, para cada uno de sus productores, que contenga los datos actualizados de las explotaciones productoras, identificadas según el Sistema de Información Geográfica (SIGPAC), correctamente referenciadas a la última actualización





publicada en el momento de la presentación de las solicitudes, así como la superficie declarada y el uso SIGPAC.

c) Los datos referidos al número de registro como operador productor de la IGP “Plátano de Canarias” de cada uno de sus afiliados por los que solicitan ayuda.

d) Las relaciones citadas en los apartados a) y b) anteriores deberán presentarse mediante el correspondiente documento con páginas numeradas, firmados y sellados en la primera y última página. Asimismo, dichas relaciones serán presentadas en ficheros de intercambio informático ajustadas a las estructuras y descripción definidos en los siguientes anexos a esta orden:

1) Anexo I- fichero informático de afiliados por los que se solicita la ayuda

2) Anexo II- fichero informático de recintos

e) Los productores que se acojan a las medidas extraordinarias para paliar la erupción volcánica en la isla de La Palma deberán presentar además declaración responsable de cada uno de ellos, ajustado al modelo de que figura en anexo III de esta Orden, con indicación de la superficie afectada, identificada según el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), donde se comprometan a continuar con la actividad agraria al menos durante 3 campañas.

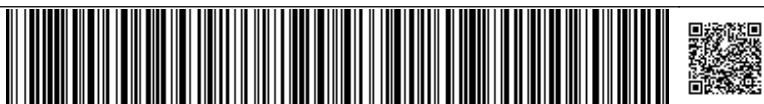
En el supuesto que se amplíe la zona delimitada en la forma que se determina en el apartado 3 del resuelto segundo, dicha declaración responsable deberá presentarse en el plazo de diez (10) contados desde la notificación de la propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

2. Con carácter bimestral y dentro del mes siguiente a su vencimiento, aportarán los siguientes justificantes de comercialización de la fruta:

a) Las cantidades de plátano comercializadas de cada uno de sus afiliados.

b) Las facturas de venta de los plátanos comercializados tanto dentro como fuera de Canarias. La fecha de dichas facturas debe corresponder con el periodo a justificar.

c) Los documentos de transporte (DUA), para el caso de los plátanos comercializados fuera de Canarias.





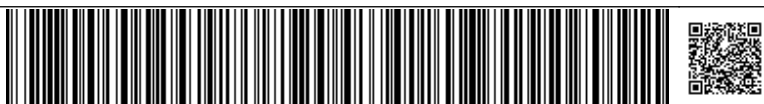
- d) Fotocopia sellada y firmada de los resúmenes del registro de controles de calidad correspondientes al bimestre.
- e) Las cantidades de plátano retiradas de la comercialización por circunstancias de mercado, según lo señalado en la Medida II del Programa, correspondientes a cada uno de sus afiliados.
- f) Cualquier otro justificante que pueda servir de prueba de la comercialización de los plátanos.

3. Los justificantes de comercialización de la fruta referidos en el apartado 2 anterior, deberán presentarse en ficheros de intercambio informático y ajustarse en su estructura y descripción al contenido recogido en los siguientes anexos:

- 1) Anexo IV- ficheros de datos de Facturas de Mercado
- 2) Anexo V. - ficheros informáticos de datos de DUAs
- 3) Anexo VI- ficheros informático de kilos comercializados por socio
- 4) Anexo VII- ficheros informático de kilos retirados por socio.

La citada documentación servirá al órgano instructor para llevar a cabo los controles administrativos y sobre el terreno conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobada por Orden de 28 de noviembre de 2017 y en particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario, de 3 de diciembre de 2018, por la que se dictan instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II Ayuda a los Productores de Plátanos IGP del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246, de 20.12. 2018), así como cualquier otra información adicional que le sea requerida al inicio o en el transcurso de dichos controles.

4. En los traspasos de cantidades de referencia a los que se refiere el punto 4) de la letra a) del apartado 2 del resuelvo Cuarto, el cesionario deberá presentar el modelo normalizado que figura como Anexo VIII a esta orden, a través de su OPP, en el momento en que el hecho se produzca, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos en los plazos establecidos en el apartado 2, y en todo caso como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2023.





En caso de presentarla con posterioridad a la fecha indicada, el traspaso se tendrá en cuenta para la campaña siguiente.

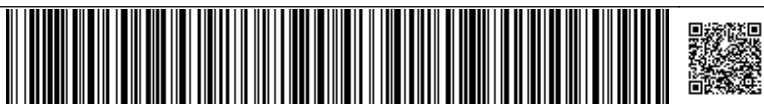
El documento presentado deberá ser firmado tanto por el cedente como por el cesionario, excepto en los casos de traspasos motivados por defunción del anterior titular. En estos casos, el documento deberá acompañarse de copia del certificado de defunción del causante, pudiéndose entregarse desde el momento en el que el hecho se produzca y en todo caso, antes del 1 de octubre de 2023, cuando el deceso se haya producido dentro de la campaña en curso.

De cualquier modo, los cambios de titularidad de la explotación han de coincidir necesariamente con la información presentada en el Registro de Organizaciones de Productores de Plátano, lo mas tardar dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2023.

Junto a los traspasos de cantidades de referencia que impliquen una modificación de la superficie solicitada para la campaña, se presentará la documentación correspondiente, tal y como se indica en el punto 5 siguiente.

5. Las comunicaciones de modificaciones de datos de las superficies de cultivo de los productores correspondientes a la campaña, si las hubiera, se entregarán por las OPP al órgano instructor, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos de carácter bimestral, en los plazos establecidos en el apartado 2, y en todo caso como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2023. En caso de presentarse con posterioridad a dicha fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña.

6. En los casos de reducciones de superficie de producción a los que se refiere el punto 5) de la letra a) del apartado 2 del resuelto Cuarto, se deberá presentar al órgano instructor una comunicación de abandono de la superficie de plátano originaria de la cantidad de referencia a efectos de la reducción proporcional de dicha cantidad de referencia, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo IX. Dicho documento deberá ser presentado a través de la OPP, junto con la documentación justificativa de la comercialización de los plátanos de carácter bimestral en los plazos establecidos en el apartado 2, y en todo caso como máximo dentro del mes siguiente al cumplimiento del cuarto bimestre, esto es, antes del 1 de octubre de 2023.





7. En los casos de renovación de plantaciones (cultivos a un solo ciclo, cambio varietal, reconducción de la producción, etc.), señalados en el apartado “Cálculo de la ayuda” del Programa, las comunicaciones de renovación se realizarán, de acuerdo con el modelo de comunicación normalizado que figura en el Anexo X, a través de la correspondiente OPP, lo más tardar dentro del mes siguiente al cumplimiento del tercer bimestre, esto es, antes del 1 de agosto de 2023. Cualquier comunicación que se reciba con posterioridad a esta fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña.

En el caso de que la renovación se realice a partir de planta nueva, obtenida fuera de la explotación agrícola, se deberá aportar, junto con el modelo de comunicación referido anteriormente, factura de vivero autorizado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y recursos fitogenéticos (BOE 178, de 27.7.06).

En el caso de que la renovación se realice a partir de material vegetal obtenido en la propia explotación agrícola, el modelo de comunicación citado se acompañará de informe técnico de la OPP en la que el productor se encuentre afiliado, en el que se incluirá un reportaje fotográfico de la plantación renovada, así como, un plano en el que se indiquen las superficies afectadas.

8. En los supuestos de pérdida de producción por fenómenos meteorológicos adversos deberá presentarse por las OPP a los efectos de justificar estas, certificado de Agroseguro SA en el que se incluyan las mismas. Dicho certificado debe presentarse antes del 31 de octubre de 2023.

En caso de presentarse con posterioridad a dicha fecha, no se tendrá en cuenta para el cómputo del requisito del 70% de la cantidad de referencia.

Esta documentación deberá presentarse mediante el correspondiente documento firmado y en un formato xls o compatible.

9. En los supuestos de traslado de cantidades de referencia, debido a circunstancias que impidan el correcto desarrollo del cultivo, no imputables al interesado, referidas en el apartado 8 del resuelto cuarto de esta Orden, el afectado deberá presentar el modelo normalizado que figura como Anexo XI a esta orden, a través de su OPP, junto con un informe técnico en el que se justifiquen las razones que aconsejan el citado traslado así como cualquier otra documentación que estimen oportuna para justificar, precisar o completar la solicitud, antes del





1 de mayo de 2023. Cualquier comunicación que se reciba con posterioridad a esta fecha, no se tendrá en cuenta para la campaña 2023.

Para que el traslado sea aplicable a la campaña 2023, la autorización, así como la inscripción de los recintos correspondientes a las nuevas superficies en el Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos deberá realizarse antes del 1 de octubre de 2023.

10. En los supuestos de traslado de cantidades de referencia de aquellos productores que hayan perdido su explotación total o parcialmente, referidas en el apartado 10 del resuelvo cuarto de esta Orden, por disponer de una nueva superficie que sustituya a la anterior, deberán presentar el modelo normalizado que figura como Anexo XII a esta orden, a través de su OPP, indicando la fecha estimada de plantación.

La nuevas superficies deberán quedar inscritas antes del 1 de octubre de 2023 en el Fichero de Afiliados del Registro de Organizaciones de Productores de Plátanos, a los efectos de acreditar la continuidad de la actividad durante la campaña 2023.

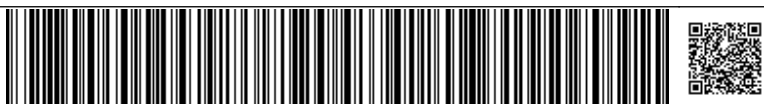
Respecto al material empleado para la plantación, se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de este resuelvo.

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes

Las OPP con ámbito territorial en esta Comunidad Autónoma podrán presentar su solicitud, en el plazo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2023 ambos inclusive, en forma electrónica, a través de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, <https://sede.gobiernodecanarias.org/>, ajustada al modelo normalizado accesibles a través de dicha sede, de conformidad con lo establecido en los artículos 6. 1 y 7 de las mencionadas bases reguladoras de las subvenciones, en su redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 (B.O.C. n.º 203 de 13.10.2022)

Séptimo. Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo de resolución y notificación de esta convocatoria, no podrá superar el plazo máximo de pago previsto en el artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del





Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, contado desde la publicación de extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Octavo. Formas de notificación de la propuesta y de la resolución de concesión.

El trámite de audiencia al que se someterá la propuesta de resolución y la resolución de concesión de las ayudas que se convocan, se notificarán a los interesados mediante su publicación en Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno. Pago de la subvención.

La ayuda se abonará a los productores de plátanos que resulten beneficiarios de la ayuda que se convoca a través de las correspondientes OPP, salvo que éstas soliciten que se realice el pago directamente a sus afiliados, mediante dos pagos en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Décimo.- Esta Orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI en representación de VANOOSTENDE SL - CONSEJERO/A	Fecha: 25/10/2022 - 15:19:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0UQpauQJqj8InGRZxqhdS91WzGnr4XGxL	 
El presente documento ha sido descargado el 26/10/2022 - 07:15:43	